



# CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/2/4  
27 de noviembre de 2001

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

## GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Segunda reunión

Montreal, Canadá 4-8 de febrero de 2002

Tema 6 del programa provisional\*

### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El objetivo del presente documento es prestar asistencia a las Partes proporcionando la información pertinente a la aplicación de las tareas 1, 2 y 4 del elemento 1, relativas a los mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales, en la primera fase del programa de trabajo de aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas, aprobado por la Conferencia de las Partes en el párrafo 1 de la decisión V/16.

2. En la nota se analizan las tareas 1, 2 y 4 en las secciones II, III y IV respectivamente. Se señala también que hay estrategias comunes para cada tarea, tales como la creación de capacidad y la representación de las comunidades indígenas y locales en los órganos de asesoramiento, lo cual puede ser utilizado para mejorar la participación de las comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio. Sin embargo, estas estrategias se analizan en términos del foco particular de cada tarea, a saber:

a) Tarea 1: participación en la adopción de decisiones relativas a la utilización de los conocimientos tradicionales;

b) Tarea 2: participación en los diversos niveles de la adopción de decisiones, de planificación de políticas, de desarrollo y aplicación relativos a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; y

c) Tarea 4: participación de las comunidades indígenas y locales, y particularmente de las mujeres, en el programa de trabajo.

---

\* UNEP/CBD/WG8J/2/1.

3. En la sección V se analiza lo relativo a financiación de los mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales en relación con estas tareas, mientras que en la sección VI se incluyen las recomendaciones propuestas.

4. Para los fines de la presente nota, la expresión “conocimientos tradicionales” se refiere a los conocimientos indígenas y a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

## **II. TAREA 1: CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA LA INTERVENCIÓN EFECTIVA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

5. En relación con la tarea 1, las Partes han de adoptar medidas para mejorar y reforzar la capacidad de las comunidades indígenas y locales con miras a que estén efectivamente implicadas en la adopción de decisiones relativas a la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, a reserva de su aprobación fundamentada previa y de su participación efectiva.

6. En el preámbulo de ambas decisiones III/14 y IV/9, la Conferencia de las Partes reconocía que debería prestarse el mismo respeto a los conocimientos tradicionales que a cualquier otra forma de conocimientos en la aplicación del Convenio. Se incorporó también este reconocimiento al principio 11 del enfoque por ecosistemas por el que se declara que en el enfoque por ecosistemas deberían tenerse en cuenta todas formas de información pertinente, incluidos los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales. En el párrafo 1 de la decisión V/6, la Conferencia de las Partes recomendó la aplicación de los doce principios del enfoque por ecosistemas que figuran en la Parte B del anexo a esa decisión. Y por último, respecto a los principios generales que guían la aplicación del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, deberían valorarse los conocimientos tradicionales concediéndoles el mismo respeto y debiendo ser considerados como útiles y necesarios, así como cualesquiera otras formas de conocimientos.

7. Por consiguiente, existe en general la expectativa de que las Partes y los gobiernos se aprovecharán de los conocimientos tradicionales pertinentes allí donde existan, a reserva de las obligaciones especificadas en el Artículo 8 j) en una gama de actividades relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Sin embargo, incumbe también a las Partes y a los gobiernos asegurarse de que los titulares de los conocimientos tradicionales, que se desea utilizar como parte de las medidas de conservación y utilización sostenible, estén eficazmente implicados en todo el proceso de adopción de decisiones relativas a la utilización y aplicación de tales conocimientos.

8. Entre las gamas de actividades respecto a las cuales los conocimientos tradicionales serán un componente útil, e incluso esencial, se incluyen las siguientes:

- a) evaluación del impacto ambiental;
- b) acceso y determinación de los recursos genéticos para una amplia gama de fines (comerciales y no comerciales);
- c) supervisión y evaluación;
- d) taxonomía;

- e) gestión de especies exóticas;
- f) la gama de medidas señaladas en el Artículo 8 respecto a la conservación *in situ* de la diversidad biológica (p.ej., establecimiento y gestión de zonas protegidas, restauración de ecosistemas degradados, programas de recuperación de especies amenazadas);
- g) conservación *ex situ* (particularmente respecto a la identificación, selección y presentación de documentos respecto a especies y germoplasmas que han de conservarse *ex situ*); y
- h) usos consuetudinarios de la diversidad biológica.

9. Lo mismo que con la gama de actividades, los objetivos o motivos para tratar de obtener el acceso a los conocimientos tradicionales serán también variables puesto que pueden incluir:

- a) la investigación académica;
- b) la investigación para desarrollo de productos (fines comerciales);
- c) el uso en la gestión de la diversidad biológica (p. ej., adopción de decisiones relativas a niveles de recolección de especies, gestión de zonas protegidas);
- d) el uso en los procedimientos de evaluación del impacto (ambiental, cultural y social); y
- e) la integración a los conocimientos científicos (taxonomía, supresión de amenazas, rehabilitación de los ecosistemas).

10. En cuanto a algunas de las actividades mencionadas (evaluación del impacto ambiental, acceso a los recursos genéticos), ya se han establecido procesos en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica para formular las directrices pertinentes, entre las que se incluyen medidas para mejorar y fortalecer la capacidad de las comunidades indígenas y locales con miras a que estén efectivamente implicadas en la adopción de decisiones relativas a la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. <sup>1/</sup>

11. Entre las medidas más importantes que las Partes y los gobiernos pueden emprender para facilitar la intervención efectiva de las comunidades indígenas y locales en la adopción de decisiones relacionadas con el uso de sus conocimientos tradicionales, pueden citarse las siguientes: i) asegurar la representación de las comunidades indígenas y locales en cualquier órgano estatutario, o de otra clase, establecido para proporcionar asesoramiento o supervisar las actividades relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; ii) formalizar ya sea en la legislación o en la política los procedimientos para atender a la necesidad de asegurar la aprobación (o consentimiento) fundamentado previo de los titulares de los conocimientos; iii) creación de capacidad para asegurar que los titulares de los conocimientos tradicionales tienen una opción equitativa de decir lo que piensan en los procesos de adopción de decisiones; iv) apoyo administrativo; y v) desarrollo de los registros de conocimientos tradicionales.

---

<sup>1/</sup>. Véase, por ejemplo, la nota del Secretario Ejecutivo sobre proyectos de directrices y recomendaciones para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de las actividades que vayan a realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por la comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/WG8J/2/6), y la nota del Secretario Ejecutivo sobre evaluación de la experiencia de usuarios y proveedores, determinación de enfoques para la participación de los interesados y opciones complementarias preparada para el Grupo de expertos sobre acceso y distribución de beneficios (UNEP/CBD/EP-ABS/2/2).

**A. *Representación de las comunidades indígenas y locales en la adopción de decisiones y en los órganos de asesoramiento a nivel nacional***

12. Un mecanismo favorable para asegurar la participación de los interesados en los procesos de adopción de decisiones es el establecimiento de órganos o comités de asesoramiento. Tales órganos pueden establecerse ya sea por la legislación que rija por ejemplo la conservación de la diversidad biológica o la protección del medio ambiente, es decir, como órganos estatutarios o como órganos especiales creados para un fin particular. Aunque los órganos estatutarios pueden ser creados por el gobierno a nivel nacional, subnacional y local, los órganos especiales pueden existir a cualquier nivel pertinente a su objetivo.

13. Varias partes tienen establecidas disposiciones en sus regímenes legislativos para la gestión, conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos por las que se establecen órganos de asesoramiento de las comunidades indígenas y locales independientes, o se requiere que estas comunidades estén representadas en los órganos pertinentes. Sin embargo, mucho depende de la amplitud con la que se designen a tales representantes. Sería ideal que tales designaciones se realicen en base a la consulta con las comunidades indígenas y locales, o por conducto de un órgano superior idóneo que represente a tales comunidades a nivel nacional, es decir las comunidades indígenas y locales deben tener voz y voto en cuanto a las personas que las representen a tales niveles.

14. Los órganos especiales pueden constituirse, por ejemplo, para supervisar el desarrollo y la realización de evaluaciones correspondientes del impacto, proporcionar su aporte al establecimiento de una zona protegida o responder a una emergencia ambiental particular (p.ej., vertidos de desechos industriales a una cuenca hidrográfica provenientes de un mal funcionamiento del equipo).

15. En el contexto de tales comités, pudiera constituir una de las responsabilidades de los representantes de las comunidades indígenas y locales asegurarse de que se siguen los protocolos relativos a la utilización de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. Entre tales protocolos deberían normalmente incluirse los procedimientos de aprobación o consentimiento fundamentado previo e intervención de los titulares de los conocimientos.

16. En la selección de los representantes de las comunidades indígenas y locales en los comités a todos los niveles, debe prestarse debida atención al equilibrio entre sexos y particularmente respecto a la función vital que desempeñan las mujeres en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. A este respecto, las Partes afirmaron en el preámbulo del Convenio la necesidad de la plena participación de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones y en su aplicación para fines de conservación de la diversidad biológica.

**B. *Hacer oficiales los procedimientos de aprobación fundamentada previa (AFP) y de consentimiento fundamentado previo (CFP)***

17. Para mejorar aún más y reforzar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, en cuanto a estar eficazmente implicadas en la adopción de decisiones relacionadas con la utilización de sus conocimientos tradicionales, sería de ayuda significativa si los procedimientos para adquisición de los AFP/CFP de los titulares de los conocimientos tradicionales se reconocen oficialmente en la legislación o como un conjunto oficialmente aprobado de protocolos o de directrices. En estas condiciones, se implica que las condiciones, para el uso de los conocimientos tradicionales respecto a una actividad particular, han sido oficialmente convenidas por el titular de los conocimientos tradicionales y aprobadas por la autoridad

competente. Sería también de ayuda si el formulario de aprobación o de consentimiento, o un ejemplar, se conserva en un registro apropiado mantenido por el gobierno.

18. Las Partes y los gobiernos, las comunidades indígenas y locales y otros interesados en el acceso y aplicación de los conocimientos tradicionales deberían tener en cuenta las secciones pertinentes de las directrices y los enfoques para el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios elaboradas por el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios para que sean consideradas por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (véase el documento UNEP/CBD/COP/6/6).

### ***C. Creación de capacidad para la equidad en la adopción de decisiones***

19. Se requiere un ulterior desarrollo de las capacidades de las comunidades indígenas y locales, para todos los aspectos de equidad en la adopción de decisiones. Tales comunidades no siempre están en la posición más ventajosa cuando se adoptan decisiones acerca de la utilización de sus conocimientos tradicionales. Las propuestas de actividades que requieren el acceso a los conocimientos tradicionales se expresan frecuentemente en un idioma que no es el de la comunidad y están frecuentemente repletas de términos y expresiones técnicos (científicos, legales y administrativos) y de conceptos con los que no están familiarizados, todos los cuales requieren un “desempaquetado”, para que sean adecuadamente comprendidos por tales comunidades. Para prestar asistencia en este proceso y en casos en los que no se dispone de expertos locales, las comunidades indígenas y locales pueden requerir varias formas de asistencia, por ejemplo asesoramiento jurídico y científico, la ayuda de lingüistas y/o antropólogos a fin de evaluar con precisión:

- a) las formas de utilizar sus conocimientos tradicionales (utilización práctica, publicación);
- b) las repercusiones de tal uso;
- c) las condiciones que deberían estar adjuntas a su utilización (conocimientos secretos/sagrados);
- d) los medios más idóneos para proteger sus conocimientos tradicionales (p.ej., contrato legal, memorandos de entendimiento); y
- e) la forma por la que pueden beneficiarse de su aplicación.

20. Debe también hacerse hincapié en que los titulares de los conocimientos tradicionales solamente pueden responder adecuadamente a solicitudes de acceso a sus conocimientos, si la información relativa a las actividades en las que se propone la utilización de sus conocimientos tradicionales es legalmente correcta y corresponde a los hechos, y ofrece suficientes detalles de forma que la adopción de decisiones pueda ser en realidad fundamentada.

### ***D. Apoyo administrativo***

21. Las Partes y los gobiernos pueden mejorar y fortalecer la capacidad de las comunidades indígenas y locales para intervenir eficazmente en la adopción de decisiones relacionadas con la utilización de sus conocimientos tradicionales, prestando apoyo administrativo a aquellas organizaciones de las comunidades indígenas y locales que prestan ayuda a los titulares de los conocimientos tradicionales, con miras a mantener, conservar y transmitir sus conocimientos y pericia a otros miembros de la comunidad. Tal apoyo puede tomar las siguientes formas: recursos humanos y suministro de espacio de oficina y equipo de

comunicaciones (computadoras con capacidad de Internet y de conferencias con vídeo, máquinas de facsímile, etc.) a fin de facilitar el intercambio de información, el establecimiento de redes y la organización de reuniones.

22. La capacidad de intercambiar información es importante puesto que habilitará a las comunidades indígenas y locales a verificar de modo independiente las credenciales, por ejemplo, de los investigadores y de aquellos que tratan de obtener el acceso a los recursos genéticos y a los correspondientes conocimientos tradicionales (y a sus instituciones y empresas), así como a recibir retroinformación de otras comunidades que tienen experiencia en las relaciones con tales investigadores y titulares de autorización de acceso.

23. En el anexo II del Informe del Grupo de expertos sobre acceso y distribución de beneficios (UNEP/CBD/COP/5/8) sobre la labor de su primera reunión, celebrada en octubre de 1999, se señala una amplia gama de entidades que han sido establecidas con miras a proporcionar servicios especializados para los usuarios finales comerciales de los recursos genéticos. Entre tales servicios se incluye la recopilación y suministro de muestras de recursos genéticos, extractos e información conexas, así como la asistencia para asegurar que se satisfacen las leyes y requisitos reglamentarios de acceso y distribución de beneficios en los países proveedores respecto a las muestras proporcionadas. Estas entidades, a veces denominadas “intermediarios”, están surgiendo en una amplia gama de forma institucionales. Las entidades pudieran ser, por ejemplo, empresas del sector privado que realizan operaciones en múltiples países, empresas nacionales pequeñas que trabajan en sus propios países o universidades locales.

24. En el documento se indica que han de adoptarse precauciones puesto que estos “intermediarios” representan un sector nuevo y en gran parte no reglamentado de actividades, por lo que existe la posibilidad de que entidades sin escrúpulos o técnicamente incompetentes se dirijan a trabajar también en este campo. Cuando tales entidades no añaden ningún valor verdadero a los recursos o dan intencionadamente garantías falsas o erróneas de que los materiales genéticos han sido legalmente obtenidos, plantean una amenaza a los objetivos de acceso y distribución de beneficios, tanto del Convenio sobre la diversidad biológica como en relación con las medidas nacionales de acceso y distribución de beneficios.

25. Tal apoyo administrativo puede facilitar la creación de la capacidad de comunicaciones de las comunidades indígenas y locales con miras a facilitar el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, según lo instó la Conferencia de las Partes en el párrafo 12 b) de la decisión V/16.

#### ***E. Desarrollo de registros de conocimientos tradicionales***

26. En el párrafo 17 de la decisión V/16, la Conferencia de las Partes pidió a las Partes que prestaran su apoyo a la creación de registros nacionales de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, mediante programas de participación y consultas con las comunidades indígenas y locales, teniendo en cuenta el fortalecimiento de la legislación, las prácticas consuetudinarias y los sistemas tradicionales de ordenación de recursos, así como la protección de los conocimientos tradicionales contra el uso no autorizado.

27. El establecimiento de tales registros debería ir acompañado de protocolos o de reglamentación que rija el depósito, el acceso, el uso y la divulgación de la información. La seguridad de la información mantenida en un registro es de fundamental importancia y los mejores métodos de protección de la

seguridad deberían constituir una cuestión de consulta con aquellos que con máxima probabilidad depositen la información en el registro.

28. También han de tenerse en cuenta los vínculos con otras organizaciones tales como las oficinas nacionales de derechos de patentes y de derechos de criadores de plantas. Se examina más a fondo la necesidad de tales vínculos y la forma de su funcionamiento en la nota del Secretario Ejecutivo sobre evaluación de la eficacia de los actuales instrumentos subnacionales, nacionales e internacionales, particularmente los instrumentos sobre derechos de propiedad intelectual que puedan tener repercusiones en la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/WG8J/2/7).

### **III. TAREA 2: ELABORACIÓN DE MECANISMOS APROPIADOS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES, PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS Y DESARROLLO Y APLICACIÓN**

29. En relación con la tarea 2, las Partes han de elaborar mecanismos adecuados, directrices, legislación, u otras iniciativas para fomentar y promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en la adopción de decisiones, planificación y desarrollo de políticas y aplicación de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en los planos internacional, regional, subregional, nacional y local, incluido el acceso y la distribución de beneficios y la designación y gestión de zonas protegidas, teniéndose en cuenta el enfoque por ecosistemas.

#### ***A. Promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en las reuniones celebradas en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica***

30. La Conferencia de las Partes ha adoptado varias decisiones conducentes a facilitar la participación efectiva y la intervención de las comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio. Estas decisiones implican tanto invitaciones generales a la participación de las comunidades indígenas y locales así como una serie de decisiones concretas conducentes a incluir a representantes de las comunidades indígenas y locales en determinados órganos y procesos establecidos en el marco del Convenio, tales como el Grupo de expertos sobre acceso y distribución de beneficios (véase la decisión IV/8, párr. 3) y el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios (véase la decisión V/16, párr. 5). Las invitaciones se extienden a la participación de los representantes de las comunidades indígenas y locales como miembros de delegaciones oficiales y también como observadores.

#### ***1. Participación de las comunidades indígenas y locales en las reuniones del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas***

31. En el párrafo 2 de la decisión IV/9, la Conferencia de las Partes decidió en relación con la participación de las comunidades indígenas y locales en el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) que esto debería realizarse “en la mayor medida posible en sus deliberaciones de conformidad con el reglamento” y en el párrafo 12 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió a las Partes, que, de acuerdo con su capacidad, faciliten la representación, y apoyen financiera y logísticamente la participación activa de las comunidades indígenas y locales de sus territorios en el grupo de trabajo.

32. Varias Partes en el Convenio sobre la diversidad biológica han proporcionado anteriormente fondos a la Secretaría, concretamente para que participen representantes de las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el fin de que asistan al curso práctico sobre conocimientos tradicionales y diversidad biológica celebrado en Madrid en 1997. Por lo tanto, las Partes pudieran explorar la posibilidad de procesos similares que aseguren la participación continua de las comunidades indígenas y locales en otras reuniones celebradas en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica.

2. *Participación de las comunidades indígenas y locales como miembros de las delegaciones oficiales*

33. En prosecución del párrafo 3 de la decisión IV/9 y del párrafo 18 de la decisión V/16, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y a los gobiernos a que aumentaran la participación de los representantes de las comunidades indígenas y locales en las delegaciones oficiales enviadas a reuniones celebradas en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica.

34. Aunque varios gobiernos han incluido a tales representantes en sus delegaciones oficiales para reuniones recientes del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, la Conferencia de las Partes y el órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico (OSACTT), el nivel general de tal representación continúa siendo relativamente modesto. Algunos países han prestado apoyo y cumplido con estas decisiones incluyendo a varios representantes de comunidades indígenas y locales en sus delegaciones, así como proporcionando asistencia financiera en apoyo de otros representantes de comunidades indígenas y locales que asisten a reuniones en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica.

3. *Foro indígena internacional sobre diversidad biológica y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes de comunidades indígenas y locales*

35. En el párrafo 11 de la decisión V/16, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y a los gobiernos a que apoyen la participación del Foro indígena internacional sobre la diversidad biológica, así como de las organizaciones pertinentes que representen a comunidades indígenas y locales, en la tarea de asesorar a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas. Tal participación tendría lugar con la categoría de observadores de conformidad con el reglamento interno.

4. *Listas de expertos y grupos especiales de expertos técnicos*

36. El Secretario Ejecutivo ha establecido y administra una lista de expertos en los campos pertinentes del Convenio en base al aporte de las Partes y, según proceda de otros países y órganos pertinentes. El Secretario Ejecutivo, junto con los centros nacionales de coordinación y los órganos pertinentes, actualiza regularmente la lista incluyendo información sobre cada uno de los expertos. Se tiene acceso a la información sobre la lista mediante el mecanismo de facilitación.

37. El OSACTT (recomendación V/14, anexo I) propuso una metodología uniforme para el empleo de la lista y la Conferencia de las Partes tomó nota de esa recomendación en su quinta reunión. Al hacerlo así, la Conferencia de las Partes en el párrafo 31 de su decisión V/20, alentó a las Partes, a otros gobiernos y a los órganos pertinentes a que cuando designen expertos para su inclusión en la lista tengan en cuenta:

- a) el equilibrio de los sexos;



b) la participación de pueblos indígenas y miembros de comunidades locales;

c) la gama de disciplinas y conocimientos especializados pertinentes, con inclusión, entre otras cosas de los conocimientos tradicionales.

38. También se está preparando una lista de expertos en relación con el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología, de conformidad con el párrafo 14 de la decisión EM-I/3 de la Conferencia de las Partes.

39. Se ha invitado a los expertos de la lista a que, a solicitud del Secretario Ejecutivo, de las Partes o de otros países y órganos pertinentes pongan a disposición sus conocimientos especializados específicos, a fin de contribuir al desarrollo ulterior de cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas del programa de trabajo del Convenio. Tales solicitudes pueden llevar consigo, entre otros elementos, exámenes de colegas, cuestionarios, aclaraciones o exámenes de cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas, aportes específicos para la recopilación de documentos, la participación en cursos prácticos mundiales y regionales y la ayuda en cuanto a conectarse con el proceso del Convenio para los procesos científicos, técnicos y tecnológicos en los planos internacional, regional y nacional.

Además de la lista de expertos, pudiera establecerse un número limitado de grupos especiales de expertos técnicos en asuntos prioritarios concretos del programa de trabajo del OSACTT. El Secretario Ejecutivo, en consulta con la Mesa del OSACTT, designa hasta quince expertos en el campo pertinente de conocimientos especializados de la lista de expertos para estos grupos especiales de expertos técnicos. (decisión IV/16, anexo II, párr. 12). En la actualidad existen cinco de tales grupos en las siguientes esferas: zonas protegidas marinas y costeras, maricultura, tierras áridas y subhúmedas; diversidad biológica forestal; y diversidad biológica y cambio climático. <sup>2/</sup>

40. Se han designado para formar parte de las listas de expertos representantes de las comunidades indígenas y locales y éstos han participado en varias reuniones en las que estaban implicados los grupos especiales de expertos técnicos. Las Partes y gobiernos, las organizaciones de las comunidades indígenas y locales y las instituciones pertinentes pudieran presentar al Secretario Ejecutivo los nombres de personas que poseen los conocimientos especializados pertinentes.

41. Ha de establecerse una lista de expertos de comunidades indígenas y locales de conformidad con la tarea 3 de la segunda fase del programa de trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas en apoyo de la aplicación del programa de trabajo. La lista habría de establecerse con plena participación de las comunidades indígenas y locales y basarse en las metodologías empleadas por la Conferencia de las Partes.

##### 5. *Grupo de enlace de las comunidades indígenas y locales*

42. Para prestar asistencia en la preparación de documentos que haya de considerar el grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j), el Secretario Ejecutivo ha establecido un grupo de enlace con comunidades indígenas y locales a fin de que participe en la revisión de colegas de documentos con lo que se facilite la participación de las comunidades indígenas y locales en el proceso de redacción, según lo solicitado respecto a las tareas del programa de trabajo en virtud de la decisión V/16.

---

<sup>2/</sup> Puede consultarse ulterior información sobre la labor de estos grupos en el informe sobre la marcha de las actividades preparado por el Secretario Ejecutivo para la séptima reunión del OSACTT (UNEP/CBD/SBSTTA/7/2).

43. El establecimiento de la lista según lo propuesto anteriormente facilitaría la participación de los representantes de las comunidades indígenas y locales en el examen de colegas de documentos preparados para el OSACTT y otros órganos pertinentes en el marco del Convenio.

***B. Promover la participación de las comunidades indígenas y locales en otros instrumentos y procesos internacionales relacionados con la diversidad biológica***

44. A nivel internacional, se han activado varios convenios y programas relacionados con el medio ambiente, o ya están en proceso de ser activados, para examinar la función de los conocimientos y prácticas tradicionales en su labor, incluido un examen de modos y maneras eficaces de aumentar la participación de las comunidades indígenas y locales. De particular importancia son las directrices para el establecimiento y fortalecimiento de la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en la gestión de los humedales que fueron adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención relativa a los humedales en su séptima reunión, mediante la Resolución VII.8. La Convención de lucha contra la desertificación (CCD), la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre (CITES), la Convención sobre el patrimonio mundial cultural y natural (WHC), así como el Foro sobre bosques de las Naciones Unidas, han establecido también procesos para que aumente la participación de las comunidades indígenas y locales en su labor.

45. En el párrafo 2 de la decisión V/2, la Conferencia de las Partes aprobó el segundo programa de trabajo conjunto para el período 2000-2001 del Convenio sobre la diversidad biológica y la Convención de Ramsar relativa a los humedales (UNEP/CBD/SBSTTA/5/INF/12). En la parte B (Esferas intersectoriales) del programa de trabajo conjunto, medidas que han de adoptarse en relación con la sección 7 (Conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales) se incluye una invitación al Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) en la que entre otras cosas se dice que “consulten a otros Convenios sobre medio ambiente acerca del desarrollo de un enfoque aplicable a múltiples convenios para examinar esta esfera intersectorial. Además, en el párrafo 4 de la decisión V/21 la Conferencia de las Partes acoge con beneplácito el segundo plan de trabajo conjunto “en tanto que ejemplo útil para la cooperación futura entre el Convenio sobre la diversidad biológica y otros convenios relativos al medio ambiente”.

46. En atención a estos procesos y a los elementos comunes de su objetivo, el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) pudiera explorar si es de desear la preparación de un enfoque aplicable a múltiples convenios y explorar modos y maneras de facilitar la colaboración entre los convenios y programas pertinentes por conducto, por ejemplo, del intercambio de información, de la cooperación y coordinación de actividades para asegurar que se apoyan mutuamente, en cuanto al mantenimiento y a la aplicación de los conocimientos tradicionales y a la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales en sus respectivas actividades. El grupo de trabajo pudiera también explorar si habría de establecerse un órgano especial para supervisar y coordinar tal colaboración. El grupo de trabajo pudiera recomendar a la Conferencia de las Partes la posibilidad de que la Secretaría consulte a los diversos convenios relacionados con el medio ambiente en la preparación de un enfoque aplicable a múltiples convenios para examinar esta esfera intersectorial.

47. A este respecto, el grupo de trabajo pudiera también considerar la función que el Convenio sobre la diversidad biológica pudiera desempeñar en relación con la labor del Foro permanente sobre cuestiones indígenas establecido como órgano subsidiario del Consejo económico y social. El Foro permanente servirá como órgano de asesoramiento del Consejo con el mandato de debatir asuntos indígenas en el marco del mandato del Consejo relacionados con una serie de asuntos, incluido el medio ambiente.

**C. Promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en los niveles regional y subregional**

48. Para promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en los foros, estrategias y planes de acción relacionados con el medio ambiente y con la diversidad biológica que tienen lugar en los planos regional y subregional, así como con otras reuniones y actividades mantenidas en relación con el Convenio sobre la diversidad biológica, las Partes y los gobiernos pudieran incluir representantes de sus comunidades indígenas y locales y de sus organizaciones en las delegaciones oficiales así como alentar a su participación en otras capacidades pertinentes.

**D. Promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales a nivel nacional**

49. Para promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales a nivel nacional debería tratarse de obtener su aporte para la redacción de tales mecanismos como legislación, políticas, estrategias, programas y planes de acción, incluidos aquellos para evaluación ambiental estratégica, conducentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Entre los objetivos de tales mecanismos pudieran incluirse los siguientes: la intervención de las comunidades indígenas y locales en las estrategias y medidas de conservación y utilización sostenible; la aplicación de sus conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica (a reserva de su aprobación e intervención); la distribución equitativa con los titulares de los conocimientos de los beneficios que proceden de la utilización de tales conocimientos; y el uso consuetudinario de los recursos biológicos. En tales mecanismos pudieran también incluirse los requisitos para consultas a las comunidades indígenas y locales en situaciones en las que estén afectados sus intereses en la diversidad biológica.

50. En cualesquiera de las medidas concebidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o para la gestión de particulares recursos naturales (tales como pesquerías, bosques, aguas continentales), es habitual que se establezcan comités constituidos, por ejemplo, por personas con experiencia y conocimientos científicos pertinentes o que correspondan a los intereses de diversos grupos de interesados para que proporcionen asesoramiento a los encargados de la adopción de decisiones. Es importante que también estén representadas en tales comités las comunidades indígenas y locales en consonancia con los principios 2, 11 y 12 del enfoque por ecosistemas, según lo recomendó la Conferencia de las Partes en el párrafo 1 de la decisión V/6.

51. Es también importante que se establezca un proceso negociado con las comunidades indígenas y locales, quizás por conducto de sus órganos representativos, para la designación de miembros de las comunidades indígenas y locales en estos comités.

52. El centro nacional de coordinación sobre diversidad biológica pudiera también desempeñar una función importante en cuanto a promover la participación eficaz a nivel nacional de las comunidades indígenas y locales por conducto de lo siguiente:

a) enlazándose directamente con las comunidades indígenas y locales y con sus organizaciones representativas;

b) actuando como centro de intercambio de información para asegurar que toda la información y documentos de las reuniones, decisiones de la Conferencia de las Partes etc., se entregan también a las comunidades indígenas y locales, en algunos casos, el centro de coordinación nacional pudiera tener la capacidad de proporcionar asistencia para la traducción de documentos importantes al idioma con el que estén familiarizadas las comunidades indígenas y locales;

c) convocando reuniones de representantes de las comunidades indígenas y locales antes y después de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j). En las reuniones anteriores a las del Convenio, los representantes de las comunidades indígenas y locales pueden proporcionar su aporte a los temas del programa y prestar asistencia a las delegaciones nacionales en su preparación para tales reuniones. Después de las reuniones del Convenio, los representantes de las comunidades indígenas y locales, junto con personal importante del centro nacional de coordinación, pueden deliberar acerca de las repercusiones, de las decisiones y de los programas de trabajo correspondientes y preparar estrategias para su aplicación a nivel de comunidad; y

d) facilitar la selección de representantes de las comunidades indígenas y locales como miembros de las delegaciones nacionales enviados a las reuniones del Convenio.

53. En su labor, podría prestarse asistencia al centro nacional de coordinación mediante el establecimiento de un comité o grupo de representantes de las comunidades indígenas y locales que proporcione asesoramiento y comparta la responsabilidad de facilitar la aplicación del Artículo 8 j) y de su programa de trabajo a nivel de comunidad.

#### ***E. Promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales a nivel local***

54. En algunos países puede definirse el nivel local en términos de un tercer pilar del gobierno, y muchas comunidades indígenas y locales están constituidas como comunidades de gobierno autónomo dentro del marco del gobierno nacional y /o subnacional. Las comunidades indígenas y locales que gozan de la autoridad de gobierno autónomo son habitualmente responsables de las tierras y aguas y de los recursos naturales dentro de las fronteras de su zona de gobierno local, con sujeción a las leyes y políticas nacionales pertinentes. Según corresponde a este nivel de gobierno, muchas de tales comunidades han formulado planes de desarrollo de la comunidad. El objetivo de los planes de desarrollo de la comunidad es generalmente capacitar a las comunidades a adoptar un enfoque estratégico, integrado y por fases para sus necesidades de desarrollo que les permita acomodar los cambios a un ritmo cómodo. En los planes de desarrollo de la comunidad se establece también frecuentemente un orden de prioridad en cuanto a las metas y necesidades de desarrollo de la comunidad.

55. Ordinariamente en los planes de desarrollo de comunidades se establecen varios objetivos de desarrollo de la comunidad en los que normalmente se incluirían metas económicas, sociales y culturales y se determinarían las estrategias para lograrlas a corto, a medio y a largo plazo, es decir, por ejemplo en 5, 10 y 25 años. Tales planes se basan ordinariamente en evaluaciones de la situación actual de la comunidad. Su activo (incluidos los recursos naturales); tamaño y estructura de edad de su población; base educativa y de pericias; niveles y esferas de empleo; necesidades de infraestructura (alojamiento, escuelas, servicios sanitarios, transporte, etc.); oportunidades económicas y potencial de desarrollo; y necesidades culturales (p.ej., protección de lugares sagrados, registro de conocimientos tradicionales).

56. Un plan de desarrollo de la comunidad puede incluir un objetivo de desarrollo respecto al entorno que estaría por ejemplo destinado a promover el desarrollo sostenible y el crecimiento económico al mismo tiempo que a proteger el medio ambiente a largo plazo, fomentando y manteniendo activamente el bienestar de la comunidad y de sus habitantes mediante la adopción de políticas destinadas al mantenimiento de los ecosistemas, a procesos ecológicos esenciales y a la diversidad biológica así como a la utilización de los recursos naturales vivos de forma sostenible, en beneficio de todos los miembros de la comunidad tanto actuales como futuros. La comunidad puede considerar como de elevada prioridad el mantener un máximo de diversidad biológica asegurando la supervivencia y promoviendo la conservación en sus hábitats naturales de todas las especies de flora y fauna y particularmente aquellas endémicas,

amenazadas, en peligro, y de interés elevado desde el punto de vista económico, cultural, educativo, científico y de conservación.

57. Si las comunidades indígenas y locales no han establecido planes de desarrollo de la comunidad en los que se tenga en cuenta la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica pero desean hacerlo así, las Partes y los gobiernos y los organismos pertinentes de desarrollo pudieran prestar apoyo a tales comunidades para formular sus propios planes de desarrollo de la comunidad y prestar asistencia en la creación de la capacidad necesaria cuando no se disponga de la misma.

#### ***F. Acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios***

58. Respecto al acceso a los recursos genéticos y a la distribución de beneficios, ya se ha mencionado la labor que desempeñan el Grupo de expertos y el Grupo de trabajo sobre acceso y distribución de beneficios en la preparación de directrices y enfoques para prestar asistencia a las Partes e interesados y para tener en cuenta la necesidad de que intervengan en los procesos de adopción de decisiones las comunidades indígenas y locales.

#### ***G. Designación y ordenación de zonas protegidas***

59. En relación con la designación y la ordenación de zonas protegidas, en consonancia con el principio 2 del enfoque por ecosistemas, por el que se declara que la ordenación debería estar descentralizada al nivel más bajo posible, las comunidades indígenas y locales deberían desempeñar una función importante en la designación de zonas protegidas situadas en sus territorios o adyacentes a los mismos, que tradicionalmente ocupan o utilizan y en su gestión diaria, teniéndose en cuenta el Artículo 10 c) del Convenio. Idealmente cada zona protegida debería tener su propio plan de ordenación dirigido por una junta de gestión, y las disposiciones que rigen tales planes y su gestión deberían incorporarse a la legislación nacional o subnacional. En tal legislación deberían preverse órganos de administración con una representación significativa de las comunidades indígenas y locales.

60. Las Partes y los gobiernos, las comunidades indígenas y locales y otros interesados pudieran tomar en consideración las directrices mencionadas, adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención relativa a los humedales, para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en la gestión de los humedales. Aunque las directrices se refieren concretamente al uso prudente y a la gestión de los humedales, son también en general pertinentes a la participación de las comunidades indígenas y locales en la designación y en la gestión de las zonas protegidas.

#### ***H. Creación de la capacidad para promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en la adopción de decisiones***

61. En el párrafo 12 de la decisión V/16, la Conferencia de las Partes instó a las Partes y a los gobiernos, y si procede, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones que representan a las comunidades indígenas y locales a que faciliten la participación plena y efectiva de tales comunidades en la aplicación del Convenio. A tales efectos, la Conferencia de las Partes indicó los detalles de varias medidas que deberían adoptarse y que corresponden a los siguientes subtítulos.

##### ***1. Determinación de las necesidades de capacidad de las comunidades indígenas y locales***

62. Las comunidades indígenas y locales deberían tener recursos suficientes para emprender una evaluación completa de sus necesidades de capacidad pertinentes a la aplicación del Convenio. En tal

evaluación deberían tenerse en cuenta las necesidades de educación y capacitación, particularmente en relación con los procesos del Convenio, a fin de que éstos sean aprovechados eficazmente.

2. *Financiación para creación de la capacidad de comunicaciones de las comunidades indígenas y locales*

63. Los gobiernos y los organismos de desarrollo pertinentes deberían prestar asistencia a las comunidades indígenas y locales determinando las fuentes y suministrando fondos para creación y mejora de su capacidad de comunicaciones. Tales fondos pueden ser necesarios para permitir el enlace de las comunidades remotas con las redes de comunicaciones nacionales, subnacionales o nacionales. El suministro de una capacidad de programación para noticias indígenas y otros servicios (y, de ser necesario, en los idiomas locales); y el establecimiento de redes de comunicaciones de área remota (por satélite).

3. *Suministro de la capacidad suficiente en las instituciones nacionales*

64. Las instituciones nacionales de las Partes en el Convenio tienen la obligación de cumplir con los diversos requisitos del Convenio y están en realidad en una situación óptima para hacerlo así puesto que la índole de muchas de sus actividades es básica y radical. Las instalaciones nacionales de investigación, las universidades públicamente financiadas y los órganos estatutarios encargados de administrar los recursos naturales y las zonas protegidas son en gran parte responsables, por ejemplo, de desempeñar o supervisar los programas de trabajo del Convenio de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes. Cuando sus actividades repercuten directamente en los territorios de las comunidades indígenas y locales y en sus recursos naturales, es necesario que tales instituciones tengan en cuenta las obligaciones que figuran en el Artículo 8 j) y disposiciones conexas y pongan en vigor las partes de las decisiones pertinentes. Estas obligaciones deberían desempeñarse en consulta directa con las comunidades afectadas y deberían designarse sus representantes para la gestión pertinente y los órganos de asesoramiento. Las instituciones nacionales, para la elaboración de sus planes estratégicos y en el encuadre de sus programas de investigación, en consulta con las comunidades afectadas, deberían basarse en tales planes y programas de forma que:

- a) se tengan suficientemente en cuenta las necesidades de investigación, capacitación y creación de capacidad de las comunidades afectadas;
- b) se tenga en cuenta la necesidad de integrar los conocimientos tradicionales, con sujeción a la aprobación y a la intervención de los titulares de los conocimientos; y
- c) proporcionen beneficios tangibles a las comunidades afectadas.

4. *Fortalecimiento y creación de la capacidad de las comunidades indígenas y locales para las comunicaciones con los gobiernos, y a los niveles local, nacional, regional e internacional*

65. El fortalecimiento y la creación de la capacidad de las comunidades indígenas y locales en cuanto a las comunicaciones con los gobiernos y a los niveles local, nacional, regional e internacional requieren esencialmente que se establezcan medios reglamentarios y tecnológicos para facilitar las comunicaciones. Los medios reglamentarios implican el establecimiento de líneas de comunicaciones, particularmente con los gobiernos y con los departamentos y organismos pertinentes. Pueden servir de ayuda para ello los requisitos legislativos atinentes a la participación de las comunidades indígenas y locales en los comités pertinentes que tienen acceso a los ministros y a otros funcionarios del gobierno, o el establecimiento de

órganos especiales de las comunidades indígenas y locales que proporcionen asesoramiento de alto nivel a los gobiernos.

66. La capacidad tecnológica exige que las comunidades indígenas y locales tengan acceso adecuado a equipo moderno de comunicaciones electrónicas, es decir computadoras, máquinas de facsímile, y acceso a la Internet para que sean capaces de obtener información electrónicamente transmitida y puedan responder a la misma. En el acceso a tales tecnologías debería incluirse el mantenimiento y la modernización del equipo y, de ser posible, la capacitación de miembros de la comunidad que desempeñen estas tareas.

67. Las comunidades indígenas y locales dependen muy en particular del flujo de la información desde los centros de coordinación del gobierno hacia sus organizaciones representativas. Habitualmente tales organizaciones tienen la responsabilidad de asegurar la divulgación de esta información a los constituyentes y de facilitar los debates comunitarios. Los gobiernos deberían asegurarse de que las organizaciones tienen recursos suficientes para poder asumir esta responsabilidad.

5. *Determinación de medios apropiados de comunicaciones con las comunidades indígenas y locales*

68. Mediante su decisión IV/10 B, la Conferencia de las Partes destacó que las tecnologías modernas y el creciente acceso a las comunicaciones electrónicas ofrecen nuevas posibilidades para promover y fomentar la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y las medidas necesarias para ello. Sin embargo, la Conferencia de las Partes reconocía asimismo la importancia de los sistemas de comunicaciones tradicionales entre las comunidades locales y el especial interés que reviste el mantenimiento de su integridad y dinamismo. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes instó a las Partes a que, cuando sea necesario, ilustren y traduzcan las disposiciones del Convenio a los idiomas locales, a fin de fomentar la educación y la conciencia pública de los sectores pertinentes, incluidas las comunidades locales.

69. A fin de prestar apoyo a los sistemas de comunicaciones tradicionales, pudiera ser necesario que los gobiernos proporcionen recursos, por ejemplo, para intérpretes, producción de videos y para facilitar las reuniones y el intercambio entre redes.

6. *Monografías relativas a que las comunidades indígenas y locales preserven y controlen la distribución de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales*

70. Las monografías constituyen un medio importante para que las comunidades indígenas y locales participen en la labor del Convenio. Además de los informes nacionales, las monografías proporcionan información importante para la evaluación de diversas estrategias y medidas introducidas por la Conferencia de las Partes para la aplicación del Convenio, aportando información valiosa acerca de los medios que funcionan bien y de los que no, acerca de las diversas acciones que pudieran modificarse, acerca de la eficacia de los diversos programas, y constituyen una prueba de prácticas óptimas.

71. Las experiencias de las comunidades indígenas y locales en la gestión diaria y en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica constituyen una información importante relativa al éxito de diversas políticas y programas realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional. Estas experiencias constituyen un tema importante para las monografías. Por consiguiente, es importante que en la creación de capacidad se incluya también el suministro de recursos humanos y financieros a las comunidades indígenas y locales para emprender tales monografías en apoyo de la labor del Convenio.

72. En las monografías relativas a la preservación y control de la distribución de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales pudiera, por ejemplo, atenderse a lo siguiente: estrategias de base comunitaria para proteger los conocimientos tradicionales, las experiencias y la evaluación de los distintos mecanismos de incorporación y normas (p. ej., contratos, cartas de intención), uso de los derechos de propiedad intelectual normales (p. ej., patentes, derechos de criadores de plantas, secretos comerciales); experiencias en los procesos de aplicación y administración de los derechos de propiedad intelectual; éxito de varios arreglos de acceso y distribución de beneficios; y aplicación y eficacia de los incentivos.

#### **IV. TAREA 4: DESARROLLO DE MECANISMOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES, Y ESPECIALMENTE DE LAS MUJERES, EN TODOS LOS ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO**

73. En relación con la tarea 4, las Partes han de elaborar, según corresponda, mecanismos para promover la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, con disposiciones concretas para la participación plena, activa y efectiva de las mujeres en todos los elementos del programa de trabajo, teniéndose en cuenta la necesidad de:

- a) basarse en sus conocimientos;
- b) fortalecer su acceso a la diversidad biológica;
- c) fortalecer su capacidad sobre asuntos pertinentes a la conservación, mantenimiento y protección de la diversidad biológica;
- d) promover el intercambio de experiencia y conocimientos; y
- e) promover modos culturalmente adecuados y propios de los diversos sexos por los que se apoye con documentos y se conserven los conocimientos de las mujeres respecto a la diversidad biológica.

74. En el párrafo 10 de la decisión, V/16 la Conferencia de las Partes pidió a las Partes, gobiernos, órganos subsidiarios del Convenio, al Secretario Ejecutivo y a organizaciones competentes, incluidas las comunidades indígenas y locales que, al aplicar el programa de trabajo que figura en el anexo a la decisión y al llevar a cabo otras actividades pertinentes en el marco del Convenio, incorporen plenamente a las mujeres y a sus organizaciones.

##### **A. *Edificar en base a los conocimientos de las comunidades indígenas y locales***

75. Varios estudios recientes han demostrado que existe una elevada correlación entre la diversidad biológica y la diversidad cultural en varias regiones del mundo. Muchos de los países que tienen la más elevada diversidad biológica son también los de domicilio de comunidades indígenas y locales con una gran diversidad cultural que son los custodios primarios de esta diversidad biológica. Esto significa que tales comunidades poseen considerable activo, la riqueza biológica de sus territorios y sus conocimientos tradicionales.

76. Uno de los retos más urgentes con los que se enfrentan las comunidades indígenas y locales en todo el mundo es el mantenimiento de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en frente a las tendencias de globalización que fomentan la homogeneidad cultural a expensas de la diversidad local.



Aunque los gobiernos pudieran establecer medidas para proteger y preservar los conocimientos tradicionales (p. ej., mediante legislación *sui generis*, el establecimiento de registros de conocimientos tradicionales o programas de recursos en idioma local) un modo de asegurar el mantenimiento de tales conocimientos a nivel local es asegurarse de que se mantiene en el mundo de hoy la pertinencia del principio de “úselo o piérdalo”.

77. Aunque los conocimientos tradicionales de la diversidad biológica son importantes en una amplia gama de estrategias de conservación y utilización sostenible, y según lo ha reconocido el mismo Convenio y se afirma en numerosas decisiones de la Conferencia de las Partes, es también importante que las comunidades indígenas y locales tomen como fundamento y consideren como su capital sus conocimientos tradicionales, cuando se utilizan, por ejemplo, para crear nuevos productos y procesos. El Secretario Ejecutivo ha establecido varias listas de expertos así como varios grupos de enlace para que presten su ayuda en los programas de trabajo de otras esferas temáticas del Convenio sobre la diversidad biológica. Se han designado para las listas de expertos a representantes de las comunidades indígenas y locales y éstos han participado en varias reuniones en las que estaban implicados grupos especiales de expertos técnicos. Las Partes y los gobiernos, las organizaciones de las comunidades indígenas y locales y las instituciones pertinentes deberían presentar al Secretario Ejecutivo los nombres de personas con los conocimientos y experiencia pertinentes. Para que esto ocurra, será necesario sin embargo que las comunidades indígenas y locales se basen en su capacidad de investigación y desarrollo, por ejemplo, concertando asociaciones de investigación y arreglos contractuales con instituciones nacionales, universidades, y empresas del sector privado con sujeción a las precauciones habituales relativas al consentimiento fundamentado previo, a los términos mutuamente convenidos y al acceso y distribución de beneficios.

#### ***B. Fortalecimiento del acceso de las comunidades indígenas y locales a la diversidad biológica***

78. En el Artículo 10 c) del Convenio se declara que cada Parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.

79. En el párrafo 16 de la decisión V/16, la Conferencia de las Partes reconoció que la conservación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales depende de la conservación de las identidades culturales y es la base que la sustenta e invitó a las Partes y gobiernos a que adopten las medidas necesarias para fomentar la conservación y mantenimiento de esas identidades.

80. En el Capítulo 26 del programa 21, en el que se emplea la frase “pueblos indígenas y sus comunidades” uno de los objetivos declarados es que en plena asociación con los pueblos indígenas y sus comunidades, los gobiernos y, de ser apropiado, las organizaciones intergubernamentales deberían tener el objetivo de establecer un proceso para dar autoridad a los pueblos indígenas y a sus comunidades mediante medidas entre las que se incluyan, entre otras, el reconocimiento de la dependencia tradicional y directa en recursos renovables y ecosistemas, incluida la recolección sostenible, que continúan siendo esenciales para el bienestar cultural, económico y físico de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

81. Puede fortalecerse el acceso a la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales mediante lo siguiente:

a) reconociendo y protegiendo los sistemas tradicionales de legislación sobre tenencia de los terrenos;

b) devolviendo a las comunidades indígenas y locales lo más posible de sus territorios tradicionales y tierras comunales y ampliando los derechos de usufructuario de los recursos naturales cuando la devolución de tierras y aguas no sea posible; y

c) implicando a las comunidades indígenas y locales en la gestión de los ecosistemas y de las especies de los que dependen para su subsistencia, salud y bienestar. En tal gestión debería incluirse la autoridad de adoptar decisiones acerca de los niveles de recolección, acceso por los curanderos tradicionales a especies medicinales y aplicación de las medidas de conservación.

**C. Fortalecimiento de la capacidad de las comunidades indígenas y locales acerca de asuntos pertinentes a la conservación, mantenimiento y protección de la diversidad biológica**

82. Puede lograrse el fortalecimiento de la capacidad de las comunidades indígenas y locales sobre cuestiones pertinentes a la conservación, mantenimiento y protección de la diversidad biológica mediante lo siguiente:

a) asegurando la representación de las comunidades indígenas y locales en órganos establecidos para fines relacionados con la diversidad biológica (p. ej., gestión de zonas protegidas, evaluación del impacto, supervisión, control de especies invasoras, etc.);

b) acceso a la información, tecnología y capacitación pertinentes (p. ej., sistemas de información geográfica, conjuntos de prueba de aguas, atmósfera y suelos), incluida la capacitación en el mantenimiento de tales tecnologías;

c) seguridad de tenencia de los territorios tradicionales y de los terrenos comunales para promover las prácticas de gestión sostenible a largo plazo; y

d) fortalecimiento de las redes de comunicaciones y particularmente los vínculos con los departamentos y organismos del gobierno que tienen responsabilidades para la diversidad biológica.

**D. Promover el intercambio de la experiencia y conocimientos de las comunidades indígenas y locales**

83. En el párrafo 12 b) de la decisión V/16, la Conferencia de las Partes instó a las Partes y a los gobiernos, si procede, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones que representan a las comunidades indígenas y locales a que faciliten la participación plena y efectiva de tales comunidades en la aplicación del Convenio y, a tales efectos, incluyan en las propuestas y los planes de los proyectos que se lleven a cabo en las comunidades indígenas y locales la financiación necesaria para crear capacidad en las comunidades indígenas y locales en materia de comunicaciones, de modo que se faciliten la divulgación y el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

84. En el párrafo 15 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y a los gobiernos a intercambiar información y experiencias en relación con la legislación nacional y otras medidas de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales. A este respecto es también importante que las comunidades indígenas y locales sean capaces de intercambiar información, compartir experiencias y promover el diálogo entre sí, por ejemplo, entre comunidades en diversas regiones y continentes.

***E. Promover modos culturalmente apropiados y propios de cada sexo para documentar y preservar los conocimientos de las mujeres de la diversidad biológica***

85. En muchas sociedades tradicionales, las mujeres mantienen un órgano discreto de conocimientos relacionados con la diversidad biológica, los cuales de conformidad con las costumbres locales pueden no ser compartidos por los hombres. Estos conocimientos pueden también ser poseídos en secreto y por medios rituales; relacionarse con asuntos de salud de las mujeres y de cría de los hijos y extenderse al crecimiento y a la preparación de alimentos, dietas y nutrición y a la preparación y administración de remedios médicos.

86. Muchas mujeres desean preservar sus conocimientos de forma que ayude a la transferencia entre generaciones. La inscripción y guarda de tales conocimientos en registros requerirá, por ejemplo, el establecimiento de protocolos para guarda segura, acceso y utilización. El registro de tales conocimientos puede también exigir la capacitación de las mujeres para que manejen el equipo necesario. De modo análogo, la negociación de contratos que impliquen el acceso y la utilización de los conocimientos tradicionales de las mujeres puede también requerir que las mujeres estén implicadas en todo el proceso de negociación (lo mismo que en el caso de expertos locales, abogados, etnobiólogos, antropólogos, lingüistas, etc.).

**V. FINANCIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES**

87. En el párrafo 7 de la decisión V/16 la Conferencia de las Partes pidió a las Partes, a los gobiernos y a las organizaciones regionales e internacionales que presten apoyo financiero suficiente para la aplicación del programa de trabajo. Esta solicitud se reitera en la Parte IV (Modos y maneras) del programa de trabajo.

88. Habilitar a las comunidades indígenas locales a participar efectivamente en la adopción de decisiones, en la planificación de políticas y en el desarrollo y aplicación de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica a todos los niveles, requiere niveles importantes y seguros de financiación. Además de la contribución nacional ofrecida directamente para facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales a diversos niveles, podría también disponerse de fondos por conducto del Fondo para el medio ambiente mundial, que es el mecanismo financiero del Convenio. También puede ser necesario considerar otras fuentes posibles de financiación. Una de tales fuentes que permitiría la participación de los representantes de las comunidades indígenas es el Fondo voluntario de las Naciones Unidas para poblaciones indígenas. Las Partes pudieran también explorar otras fuentes de financiación a fin de prestar asistencia a las comunidades indígenas y locales en la aplicación del Convenio.

***A. El mecanismo financiero – el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)***

89. La Conferencia de las Partes ha pedido al FMAM que financie proyectos que fortalezcan la intervención de las comunidades indígenas y locales en la conservación de la diversidad biológica y en la utilización sostenible de sus componentes (decisión IV/8, párr. 4 d) y que proporcione apoyo para la aplicación de las actividades prioritarias señaladas en el programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas.

90. En el párrafo 3 b) i) de la decisión V/13, la Conferencia de las Partes al proporcionar ulterior asesoramiento al mecanismo financiero decidió proporcionar la siguiente orientación adicional al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el suministro de recursos financieros, es decir, proporcionar recursos

financieros a las Partes que son países en desarrollo para actividades y programas impulsados por el país, en consonancia con las prioridades y objetivos nacionales, reconociéndose que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades fundamentales y antecedentes de los países en desarrollo, entre otros objetivos para la aplicación de las actividades prioritarias señaladas en el programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, de conformidad con la decisión V/16. En prosecución del párrafo 2 de la decisión V/16, se incluyó la tarea 2 como una de aquellas a las que ha de asignarse prioridad.

91. Las comunidades indígenas y locales han indicado también que hay escasez de información acerca del FMAM, y que no se presenta de forma que responda directamente a sus necesidades. Muchas comunidades indígenas y locales han manifestado la necesidad de conocer lo relativo a los procesos del FMAM, a las clases de proyectos admisibles para ser financiados por el FMAM y a los criterios de admisibilidad, a la forma de seleccionar los proyectos, a los proyectos del FMAM que se están ejecutando en otras comunidades y países, a la magnitud y duración de los proyectos y a la forma por la que se establecen y administran, etc.

#### ***B. Fondo de contribuciones voluntarias para las comunidades indígenas y locales***

92. El Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas es un ejemplo posible de un fondo de contribuciones voluntarias para comunidades indígenas y locales que preste apoyo a su participación en la labor del Convenio sobre la diversidad biológica. El Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas fue establecido de conformidad con la resolución 40/131 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, con el propósito de prestar asistencia financiera a representantes de comunidades y organizaciones indígenas para que participasen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Subcomisión sobre la promoción y protección de los derechos humanos (anteriormente denominada Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías) de la Comisión de derechos humanos, proporcionándoles asistencia financiera, mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas o públicas. El Fondo es administrado por el Secretario General con arreglo al Reglamento financiero y la Reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos. El mandato de la Junta es el de asesorar al Secretario General acerca del empleo de los fondos, por mediación de la oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. La Junta recomienda donaciones a solicitantes indígenas a título de representantes de las comunidades u organizaciones indígenas, de conformidad con sus directrices para la selección, que han de ser consideradas por el Alto Comisionado para los derechos humanos en nombre del Secretario General.

93. Desde su establecimiento, la aplicación del Fondo Voluntario ha sido ampliada dos veces: en primer lugar en 1995 para prestar ayuda a representantes de comunidades y organizaciones indígenas autorizados a participar en las deliberaciones del Grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de derechos humanos en el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas; y una vez más en 1998 para prestar ayuda a los representantes indígenas a fin de participar en las deliberaciones del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Foro permanente de las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. En el contexto del establecimiento de los fondos de contribuciones voluntarias es también pertinente señalar que ya se ha establecido también un Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo.

### ***C. Otras opciones de financiación***

94. Hay una amplia gama de fuentes posibles de fondos que las Partes y las organizaciones de las comunidades indígenas y locales pudieran explorar para facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio y para fines de creación de la capacidad. Entre estas fuentes pueden citarse las siguientes:

- a) organismos de cooperación para el desarrollo (asistencia oficial al desarrollo);
- b) instituciones de investigación nacionales y universidades;
- c) organismos multilaterales con mandatos y experiencia y conocimientos pertinentes;
- d) organizaciones regionales de cooperación económica;
- e) organizaciones internacionales de investigación;
- f) fundaciones privadas; y
- g) organizaciones y redes no gubernamentales.

## **VI. RECOMENDACIONES PROPUESTAS**

95. El Grupo de trabajo pudiera recomendar que la Conferencia de las Partes en su sexta reunión:

a) *Invite* a las Partes y gobiernos a considerar los elementos de la presente nota para prestar apoyo al desarrollo de directrices relativas a los mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales en la aplicación del Convenio sobre la diversidad biológica a niveles internacional, regional, nacional y local;

b) *Inste* a las Partes que todavía no lo hayan hecho a establecer a nivel nacional un mecanismo para asegurar la participación de los interesados en el proceso de adopción de decisiones relativas al uso de los conocimientos tradicionales;

c) *Pida* al Secretario Ejecutivo que consulte a las Secretarías de los Convenios y programas sobre medio ambiente pertinentes para explorar la posibilidad de desarrollar un enfoque aplicable a múltiples convenios para coordinar y facilitar la colaboración relativa al mantenimiento y aplicación de los conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y a la participación e intervención de las comunidades indígenas y locales a título de cuestiones intersectoriales;

d) *Pida* al Secretario Ejecutivo que se comuniquen con el Foro permanente sobre asuntos indígenas establecido como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para explorar las posibilidades de coordinación y colaboración acerca de asuntos de mutuo interés;

e) *Pida* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que en consulta con representantes de las comunidades indígenas y locales proporcione información sobre sus actividades y procesos, incluida la información sobre los criterios de admisibilidad para asistencia en la financiación de proyectos del FMAM y presente tal información en un formato adecuado del que dispongan las comunidades indígenas y locales.